Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso extraordinario por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por **Federación Patronal Seguros S.A., -demandada-,** representado por la **Dra. Mariana Gutiérrez.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**